

Las manchas de sangre observadas en los hermanos Marinas, no podían tener relación con la muerte del sastre Lafuente que se verificó por sofocación sin que hubiera la menor efusión de sangre.

En cuanto á la muerte del desconocido, no podemos aceptar la presunción ya referida de que fuera ocasionada por desavenencia en la repartición del robo, porque no habiéndose encontrado en la habitación ni en poder de los procesados cantidad ni objeto alguno de valor, no existió esta causa ocasional para ello. Mas verosímil hubiera sido la idea que apuntaba un periódico de aquella época, *El Heraldo* del 10 de octubre, haber enunciado Antonio Marina, sobre que había muerto al desconocido por vengar la muerte de Lafuente que aquel había perpetrado. Como quiera que sea, esta muerte debió verificarse en riña, porque se encontraron en el suelo de la habitación de Lafuente dos navajas inglesas, una de ellas manchada de sangre.

No es nuestro intento al esponer estas consideraciones persuadir que se hallasen exentos de culpabilidad los hermanos Marinas: del proceso resultan contra ellos presunciones vehementes acerca de la perpetración del horroroso crimen que aterró á toda la corte, á consecuencia de las cuales había méritos suficientes para imponerles la pena inmediata á la señalada por la ley al delito; pero á pesar de todo, no arroja el proceso en nuestro juicio ninguna prueba plena ni indicio alguno de los llamados necesarios por los que tuviera que imponerse la pena ordinaria.

Comprendiendo, pues, la gravedad y fuerza de la mayor parte de las presunciones que hace observar el ministerio fiscal, como resultando de los autos contra los hermanos Marinas, nuestro objeto, al presentar las anteriores observaciones, no es otro que hacer ver, que á todas ellas puede darse una esplicación esculpatoria que disminuya su fuerza lo suficiente, para que no pueda considerarse el delito como una consecuencia necesaria de los hechos que las constituyen; y que tampoco pertenecen á la clase de pruebas plenas ó que hacen aparecer la criminalidad del acusado tan clara como la luz, y que son necesarias para que pueda imponerse la pena con que la ley castiga al delito, segun la regla 2.^a de la ley provisional para la aplicación del Código penal, que era la vigente en aquella época; opinión que emitimos con el respeto debido á la cosa juzgada, y reconociendo la rectitud y luces de los dignos magistrados que al entender de este proceso, juzgaron existir la suficiente prueba para la imposición de la pena ordinaria. Conforme, pues, á lo espuesto, no creemos aplicables á este caso las disposiciones de nuestras antiguas leyes que admitían las presunciones para algunos casos especiales y determinados, en los cuales nunca pudo entenderse comprendido el presente: en cuanto á la del Fuero real, solo pudo tener aplicación entendida como estableciendo una presunción de criminalidad punible en el grado mínimo de la pena señalada por la ley al delito, en el caso de llevar al ánimo del juez la certeza de la criminalidad del acusado.

Tal vez la rapidez con que se condujo el procedi-

miento quizá para acallar la ansiedad y calmar la agitación del público, fue causa de que no se rasgara enteramente á favor ó en contra de los procesados, el velo misterioso que ha cubierto esta causa, omitiéndose las diligencias que llevamos apuntadas en el discurso de este relato.

Y en efecto, la gran sensación que produjo en el vecindario de Madrid el horroroso asesinato del sastre Lafuente, y el calor con que se espresaba la voz de la opinión pública, no solamente en conversaciones privadas, sino tambien por medio de la prensa, clamando por el pronto y severo castigo de los encausados, á quienes hizo aparecer desde luego como los verdaderos criminales, estableció una fatal prevención contra ellos, que pudo serles en extremo perjudicial.

Ya habían trascurrido cuatro dias desde el trágico suceso, y todavía se espresaba un periódico en estos términos: «Aun dura en Madrid la indignación que ha causado el horrible asesinato perpetrado en la noche del sábado en la persona de don José Lafuente. En todo el dia de ayer, á cualquier parte que se dirigieran los pasos, no se oía otra cosa que el triste relato del horrendo crimen, y un clamor general pidiendo medidas fuertes, enérgicas y extraordinarias, si las comunes ya no bastan para reprimir de una vez esta clase de atentados que se repiten en la capital, con demasiada frecuencia, y en los que casi siempre se nos presenta en primer término una criada desleal y traidora.»

Entre tanto la prensa refería el suceso espresando sin rodeos ser los hermanos Marinas los asesinos; afirmaba haber confesado desde luego el delito; relataba acerca de su perpetración, circunstancias horrosas, y no cesaba de clamar por el pronto castigo de los procesados.

Segun decia un periódico, «el infame Antonio Marina, había matado á su víctima, arrojándole al rostro un puñado de cal, y ahogándole despues auxiliado de su hermana.» Otro refería que había sido asesinada la víctima, hallándose descansando *en la cama*, por dos ladrones introducidos por la criada. Un tercero clamaba de esta forma: «El modo alevoso con que ha sido perpetrado el delito, exige que el escarmiento sea proporcionado al ultraje que la sociedad ha recibido, y que el trascurso del tiempo no le quite la mayor parte de su eficacia.» Finalmente, otro periódico, cual si tratara de presentar un ejemplo que disipase todo escrúpulo sobre este particular, refería el hecho coincidente de haberse cometido en el año 1812, el asesinato de otro sastre en la misma Red de San Luis, y que se había instruido el proceso con tal actividad, que habiendo acontecido el suceso un domingo, dispusieron las autoridades francesas, que mandaban entonces, suspender el entierro del cadáver, y el miércoles siguiente fue conducido al cementerio el asesino detrás del féretro de su víctima. Este periódico se olvidaba decir, sin duda, que en semejante proceso resultaría probado el crimen por confesion del delincuente ó por otra prueba plena.

No podemos menos de censurar tan incesantes é imprudentes escitaciones, puesto que solo sirven para